



REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 1489-2022

De doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **VICTORIA ALEXANDRA BILIC BATISTA**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 4-832-654, con oficinas en Planta Baja, Edificio 11 de Octubre, Vía Principal 12 de Octubre, Ciudad y República de Panamá, con número de celular 6914-6394, en virtud de Poder Especial conferido por **JOSÉ AROSEMENA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-709-2231, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SEVENMAS, S.A.**, debidamente inscrita ante el Registro Público de Panamá, Sección Mercantil Folio Electrónico No. 155598055; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público N° [2022-0-18-02-08-LP-008859](#), convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA / SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN** descrito como: “**ADQUISICIÓN DE JACKET Y PANTALÓN IMPERMEABLE EN MATERIAL TRANSPIRABLE PARA LAS UNIDADES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DEL TRÁNSITO**”, con un precio de referencia de **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 15/100 CENTAVOS (B/. 82,545.15)**.

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada una segunda Acción de Reclamo presentada por el Licenciado **CARLOS AMEGLIO MONCADA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-190-28, abogado en ejercicio, con despacho profesional en la Provincia y Distrito de Panamá, San Francisco, calle 67, casa 36, planta baja, con teléfono 6673-9999 y correo electrónico : lic.amegliomoncada@yahoo.com; en virtud del Poder especial conferido por el Señor **NARCISO ALBERTO GONZÁLEZ ZAHCHRISON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-211-2682, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad anónima **NEVADOS DEL SUR, S.A.**, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a folio electrónico 155658583, ambos con domicilio en la Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Betania, Plaza Condado del Rey, piso 2, oficina N°32

Que mediante la Resolución N°1458-2022 de uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022), y la Resolución N°1463-2022 de dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), esta Dirección resolvió admitir las Acciones de Reclamo presentadas, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que las mismas cumplieran con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

AS

yc

Que dada la presentación de dos Acciones de Reclamo contra el citado Acto Público, esta Dirección, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 230 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, procede con la acumulación de los expedientes que contienen dichas Acciones de Reclamo, por lo que se resolverán a través de esta única resolución de fondo.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 19 de agosto de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo como modalidad de Adjudicación “Global” y a su vez se determina la fecha el Acto Público de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 11 de noviembre de 2022, y se fijó un término de subsanación de un (1) día hábil después de la fecha de apertura.

Que de conformidad con el Acta de Apertura Electrónica, que consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

PROPUESTAS RECIBIDAS

NOMBRE PROPONENTE	FECHA Y HORA INGRESO PROPUESTA	PRECIO PROPUESTO
<u>SUMINISTROS, PROVEEDORES Y VENTAS PANAMA, S.A. (SUPROVEPASA)</u>	10-11-2022 10:13 P.M.	B/.82,545.15
<u>NEVADOS DEL SUR S.A.</u>	11-11-2022 09:37 A.M.	B/.70,944.21
<u>SEVENMAS, S.A.</u>	10-11-2022 06:58 P.M.	B/.71,390.40
<u>IMPORTADORA PANAMEÑA DE ALIMENTOS S.A</u>	11-11-2022 08:19 A.M.	B/.66,484.07

Que el día 18 de noviembre de 2022, la Entidad Licitante publicó la Resolución No. 070 de 17 de noviembre de 2022, conjuntamente con el Informe de la Comisión Verificadora de fecha de 17 de noviembre de 2022, a saber:

Informe de Comisión Verificadora	Informe	18-11-2022 12:17 PM	
----------------------------------	---------	---------------------	---

Documentos del acto público

Documento	Fecha	Acciones
Informe de verificación - 1	18-11-2022	<u>Informe de verificación - 1</u>

Que en el Informe de Verificación, se determina que los proponentes **IMPORTADORA PANAMEÑA DE ALIMENTOS S.A, NEVADOS DEL SUR S.A. y SEVENMAS, S.A.**; no cumplen con los requisitos del Pliego de Cargos, razón por la cual se procede a la verificación de la propuesta de mayor valor. En este sentido, se determina que el proponente **SUMINISTROS, PROVEEDORES Y VENTAS PANAMA, S.A. (SUPROVEPASA)**, cumple con los requisitos del Pliego

✓S

yc

de Cargos, razón por la cual se recomienda su Adjudicación.

Que a raíz de la publicación de este Informe, los proponentes **SEVENMAS, S.A.** y **NEVADOS DEL SUR, S.A.**, presentaron sus observaciones a este informe y posteriormente las correspondientes Acciones de Reclamo que nos ocupan en esta oportunidad.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO

1. Acción de reclamo presentada por **SEVENMAS, S.A.:**

Que el Accionante solicita que esta Dirección anule el informe de la Comisión Verificadora y a su vez ordene una nueva evaluación de la propuesta de SUMINISTROS, PROVEEDORES Y VENTAS PANAMA, S.A. (SUPROVEPASA), al considerar que no cumple con los requisitos del Pliego de Cargos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

2. Acción de reclamo presentada por **NEVADOS DEL SUR, S.A.:**

Que el Accionante solicita que esta Dirección anule el informe de evaluación y se proceda a revisar nuevamente las propuestas presentadas en el Acto Público. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público No. [2022-0-18-02-08-LP-008859](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada "Licitación Pública," es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan las Acciones de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que expuesto lo anterior, con relación al tipo de procedimiento utilizado por la Entidad Licitante, pasaremos a dilucidar lo planteado por las Acciones de Reclamo, en el orden que las mismas fueron presentadas ante esta Dirección:

AS

yc

1. Acción de reclamo presentada por **SEVENMAS, S.A.:**

Que observamos que la Acción de Reclamo, radica primordialmente en la objeción del Accionante, en relación al dictamen arribado por la Comisión Verificadora, en cuanto a la verificación del Punto N° 6 de la sección de “Documentos a presentar con la propuesta” del Pliego de Cargos Electrónico, de la propuesta presentada por el proponente SUMINISTROS, PROVEEDORES Y VENTAS PANAMA, S.A. (SUPROVEPASA), relativo al Aviso de Operaciones.

Que en este sentido, el punto expuesto exige lo siguiente:

6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	No
---	---	----

Que de acuerdo al Informe de la Comisión Verificadora, para el punto cuestionado se determinó lo siguiente:

7	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	Cumple	
---	--	--------	--

Que el Accionante aduce que la propuesta aludida incumple dicho punto al presentar un Aviso de Operaciones, el cual no contiene la firma del Representante Legal de la empresa; y por consiguiente, dicho documento no es válido para su presentación.

Que al confrontar lo dicho por el Accionante y el documento que sirve de base para el cumplimiento del punto aludido, esta Dirección advierte que conforme al comprobante de publicación de la propuesta mencionada, de acuerdo al documento denominado Aviso de Operaciones SUPROVEPASA, 2022.pdf, se encuentra aportado el documento correspondiente al Aviso de Operaciones.

Que luego de analizar el documento que se aporta para el cumplimiento del punto cuestionado y confrontado con la redacción dispuesta en el Pliego de Cargos Electrónico, esta Dirección advierte que el requisito no expone que el Aviso de Operaciones deba ser firmado.

Que en este sentido, la redacción establecida es tendiente a **acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual.**

Que el señalamiento sobre el supuesto incumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 26 (de 12 de julio de 2007) “Que reglamenta la Ley 5 de 11 de enero de 2007, sobre la agilización del proceso de apertura de empresas y se establecen otras disposiciones”. Artículo 5. (...) En caso que el Aviso de Operación de persona jurídica haya sido procesado por una persona distinta **al representante legal o**

administrador del establecimiento comercial, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmarlo en conjunto con el representante legal o administrador del establecimiento comercial, según sea el caso, este punto versa sobre el Aviso de Operaciones que debe estar en lugar visible del establecimiento comercial y no así al Acto Público convocado por la Entidad Licitante.

Que de igual manera, se ha podido constatar mediante consulta pública en el Sistema Avisos de Operación Existentes, que el mencionado Aviso de Operaciones se encuentra en Estado Vigente, a saber:

Número de Aviso	Sucursal	Razón Comercial	Razón Social / Dueño	Estatus	Fecha Inicio	Acción
40387-7-1-256086-2007-21134	25387	SUMINISTROS, PROVEEDORES Y VENTAS PANAMA, S.A. (SUPROVEPA SA)	SUMINISTROS, PROVEEDORES Y VENTAS PANAMA, S.A. (SUPROVEPA SA)	VIGENTE	01/08/2001	ver

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección luego de confrontar lo dicho por el Accionante, las constancias que reposan en la propuesta aludida, esta Dirección advierte que si bien es cierto que el Aviso de Operaciones aportado no contiene firma del Representante Legal, este no incide en los criterios de verificación del Acto Público comentado pues se ha constatado que el mencionado proponente mantiene Aviso de Operaciones Vigente conforme al punto cuestionado. En consecuencia, no le asiste la razón al Accionante, siendo que lo actuado por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos y por consiguiente, no amerita una nueva revisión.

2. Acción de Reclamo Presentada por el proponente **NEVADOS DEL SUR, S.A.:**

Que en el escrito de la Acción de Reclamo, el Accionante cuestiona que haya sido omitido que el Proponente **SUMINISTROS, PROVEEDORES Y VENTAS PANAMA, S.A. (SUPROVEPASA)**, no presentó debidamente firmado el Aviso de Operaciones, tanto en el Acta de Apertura del día 11 de noviembre de 2022, así como en el Informe de Comisión publicado el 18 de noviembre de 2022. En este sentido, es de su posición que dicha empresa, a la que se recomienda la adjudicación del Acto Público, no cumple con el Pliego de Cargos por no aportar los documentos solicitados.

Que el Aviso de Operaciones, como un documento indispensable en la conjunción del ofrecimiento plasmado en la propuesta, acredita la autorización del Proponente para ejercer la(s) actividad(es) comercial(es) concatenada(s) al objeto contractual convocado. Siendo esto así, es requerido de forma estandarizada en el Pliego de Cargos de los procedimientos de selección de contratistas.

Que la forma de acreditación, que incluye la tarea, por parte los miembros de las Comisiones Verificadoras o Evaluadoras, de valorar cualquier mecanismo probatorio idóneo de las actividades comerciales descritas, es establecida bajo este contexto: *“La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse*

mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.”, sin visualizarse en la forma de cumplimiento la exigencia de la firma por parte del Representante Legal del Proponente en la copia incorporada a la Propuesta.

Que efectivamente la necesidad y obligación de que el documento denominado “Aviso de Operación”, este firmado generando, en el caso de una persona jurídica, obligación solidaria para quien haya procesado dicho documento y no sea el Representante Legal o el Administrador del establecimiento comercial, en cuyo caso deberá firmarlo en conjunto con el tramitador; como bien es enmarcado en la Ley N°5 de 11 de enero de 2007 “Que agiliza el proceso de apertura de empresas y establece otras disposiciones”, el declarante deberá mantenerlo en todo momento en el establecimiento. Que de lo dicho, se colige que el documento suscrito en mención, para efectos de la inspección que la Autoridad Pública competente realice al establecimiento declarado, es considerado una confirmación del proceso que desembocó en la adquisición de un número de registro que valida la tenencia de una autorización para ejercer el comercio.

Que en el caso que nos ocupa, la Cláusula de Responsabilidad descrita en el formato digital del Aviso de Operación, precisamente atañe al documento impreso que debe mantenerse en el establecimiento donde se ejerce la(s) actividad(es) comercial(es) o industrial(es), para ser fiscalizado por la Autoridad Pública y/o competente.

Que ante lo expuesto, mal pudiéramos contrariar lo actuado por los miembros de la Comisión Verificadora, quienes en todo momento poseen la potestad de solicitar aclaraciones por parte de los Proponentes, que no distorsione la labor verificadora de los documentos aportados. Así las cosas, nos reiteramos en las consideraciones y análisis Ut Supra.

Que el Accionante presenta sus consideraciones, contra el resultado del Criterio Técnico aplicado, por los miembros de la Comisión Verificadora, a la muestra física presentada por **NEVADOS DEL SUR, S.A.**, señalando que sí cumple con los aspectos a ser evaluados sobre las características que debía poseer la muestra, en función de las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III Pliego de Cargos adjunto.

Que a la revisión de la labor sustentadora de los miembros de la Comisión, en el Informe de Verificación, vemos que estos han motivado detalladamente su conclusión en que la muestra, presentada por dicho Proponente, no se ajusta a las especificaciones técnicas a ser evaluadas. De lo dicho, es imperante manifestar que corresponde a los señores miembros de la Comisión Verificadora, en uso de su facultad soberana, a través del conocimiento y experticia que poseen en el objeto contractual, dictaminar el cumplimiento o no de los aspectos técnicos que envuelven a la muestra analizada.

Que como corolario de lo expuesto, y ante la evidente motivación del Informe de Comisión Verificadora, por parte de sus miembros, es opinión de esta Dirección que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 68 del Texto Único Lex Cit, por lo que concluimos en la confirmación del procedimiento empleado.

Que una vez examinadas todas las constancias procesales que reposan en el expediente electrónico del Acto Público, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** en todas sus partes el Informe de Verificación emitido dentro del

15

yc

Acto Público N° [2022-0-18-02-08-LP-008859](#), convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA / SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN** descrito como: “**ADQUISICIÓN DE JACKET Y PANTALÓN IMPERMEABLE EN MATERIAL TRANSPIRABLE PARA LAS UNIDADES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DEL TRÁNSITO**”, con un precio de referencia de **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 15/100 CENTAVOS (B/. 82,545.15)**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por la Comisión Verificadora dentro del Informe de Verificación emitido dentro del Acto Público N° [2022-0-18-02-08-LP-008859](#), convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA / SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN** descrito como: “**ADQUISICIÓN DE JACKET Y PANTALÓN IMPERMEABLE EN MATERIAL TRANSPIRABLE PARA LAS UNIDADES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DEL TRÁNSITO**”, con un precio de referencia de **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 15/100 CENTAVOS (B/. 82,545.15)**.

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° [2022-0-18-02-08-LP-008859](#).

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de las Acciones de Reclamo presentadas por **SEVENMAS, S.A.** y **NEVADOS DEL SUR, S.A.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/ao/pkk


Exp.22712 / 22713